

Proceso No. 2020- 170

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese copia de la escritura pública No. 4212 del 23 de AGOSTO DEL 2017 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá D.C, con la constancia o sello de la notaria que se trata de la primera copia que se expide en favor del acreedor y presta merito ejecutivo

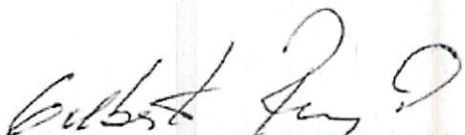
De los documentos que se allegaron digitalmente no aparece dicho sello.

2.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P., preséntense las pretensiones teniendo en cuenta el tipo de acción ejercitada.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 31
hoy **27 OCT 2020**
El Secretario,
Nancy Lucia Moreno